



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO SINGULAR, DTE: RUFINO MENDOZA
MORELO, DDO: JAROL TEHERAN CAMACHO. RAD.
13647408900120240002300.

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El artículo 430 del Código General del Proceso señala que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente; de donde deviene que cuando no es procedente lo pedido, se niega el mandamiento.

La demanda ejecutiva de la referencia presenta el mismo documento de recaudo que fue aportado dentro del proceso Ejecutivo con las mismas partes radicado 13647408900120230011200, el cual terminó por **pago total**. En tal virtud, la obligación que aquí se ejecuta, se entiende que no es actualmente exigible.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose y archivar el proceso.

TERCERO: TENER al abogado inscrito doctor FRANCISCO JAVIER CASTRO TEHERAN T.P. 99728 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e5fc38ae7d5bf73e6fed8c55271b349792021cecf5d9cb7b8f85a77bdb49dbc

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>